



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0358**

(26 FEB 2016)

“Por la cual se modifica la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó el levantamiento parcial de veda para las especies de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes, Hepaticas y *Cyathea caracasana* que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700). 3 (Km 8+700 – Km 6+960), 4 (Km 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600)*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Caldas y Amaga en el departamento de Antioquia a cargo del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, identificado bajo el NIT. 900519490-1.

Que por medio del Auto N° 2108 del 22 de diciembre de 2014, esta Cartera Ministerial aprobó la propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de especies objeto de rescate.

Que a través de los Autos N° 028 del 19 de febrero de 2015 y el N°389 del 2 de octubre del mismo año, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó Seguimiento y Control Ambiental en el marco del proyecto “*Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700). 3 (Km 8+700 – Km 6+960), 4 (Km 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600)*”

Que mediante escrito radicado N° 410-E1-31903 del 22 de septiembre del 2015, el señor LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO, en actuando como Representante Legal del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, identificado bajo el NIT. 900519490-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitud de modificación de la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2014 en el sentido de reducir el área de intervención excluyendo así el Sector 5.

“Por la cual se modifica la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones”

Que teniendo en cuenta la información allegada y la existente en el expediente ATV 0107, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C y por lo tanto emitió el Concepto Técnico N° 029 del 16 de febrero del 2016, el cual expuso lo siguiente:

(...)

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

La información presentada es suministrada por la empresa para la modificación de la Resolución No. 0399 del 13 de marzo de 2014 en relación a la exclusión del Sector 5 que conlleva a la reducción en el número de individuos sobre los que se autorizó el levantamiento de veda, resaltando los siguientes aspectos:

Justificación de la solicitud

El día 14 de agosto de 2015, se firmó entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, el Modificadorio 5 del contrato de obra 541 en el cual se reduce el alcance de la meta física del contrato que iba desde el PR 95+000 hasta el PR 81+900, quedando ahora establecida entre el PR 95+000 hasta el PR 88+100, por tal motivo, se requiere excluir del permiso de levantamiento de veda otorgado mediante la Resolución 0399 del 13 de marzo de 2014, el denominado Sector 5 comprendido entre el Km 5+080 – Km 4+600, que corresponde al PR 87+400 y el PR 88+100, toda vez que el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C solo ejecutará obras hasta el PR 88+100.

Al llevarse a cabo la reducción del área licenciada, queda excluido del proyecto el denominado Sector 5 comprendido entre el Km 5+080 – Km 4+600, para el cual está autorizada la intervención de las siguientes especies que se encuentran allí presentes:

Tabla 1 Cantidad de especies en veda que se excluyen con su compensación

Especies	Cantidad a talar	Cantidad a trasladar	Cantidad a compensar
E. vasculares (und)	0	63	0
E. no vasculares (m ²)	0	8,5	0
Helecho macho (Cyathea caracasana)	174	149	1740

Fuente: Documento solicitud de modificación de Res 0399 de 2014. CAMILO C. 2015. Adaptado por DBBSE

La intervención final y su respectiva compensación al excluir el Sector 5 quedaría así:

Tabla 2 Cantidad de especies en veda definitivas para intervenir y compensar

Especies	Cantidad a talar	Cantidad a trasladar	Cantidad a compensar
E. vasculares (und)	0	25	0
E. no vasculares (m ²)	0	8,5	0
Helecho macho (Cyathea caracasana)	444	750	4440
Árboles especiales	5		50

Fuente: Documento solicitud de modificación de Res 0399 de 2014. CAMILO C. 2015. Adaptado por DBBSE

"Por la cual se modifica la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones"

3 CONSIDERACIONES

El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, informa que de acuerdo al acto Modificatorio 5 del contrato No. 541 de 2012 celebrado con el Instituto Nacional de Vías INVIAS, se realizó un cambio en el área de intervención por parte del Consorcio en el marco del proyecto Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700). 3 (Km 8+700 – Km 6+960), 4 (Km 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600), cuya modificación consiste en a excluir el Sector 5 (PR 87+400 y el PR 88+100), que va desde el Km 5+080 – Km 4+600, el cual hace parte del levantamiento de veda de la Resolución No. 0399 de 2014, de acuerdo a la información remitida inicialmente.

*Por tal motivo este Ministerio, en razón de lo dispuesto en la Modificación Cinco (5) del contrato No. 541 de 2012 del INVIAS, en el que se realiza la liberación de la meta física entre el PR 88+100 y el PR 81+900 (Camilo C) de la Ruta 6003, considera pertinente excluir el Sector 5 (Km 5+080 – Km 4+600) del permiso de levantamiento de veda, sector en cual se proponía realizar la intervención de trescientos veintitrés (323) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, incluidos en el total de individuos sobre los cuales se otorgó el levantamiento de veda, de acuerdo al Artículo Segundo de la Resolución No. 0399 de 2014 y la intervención de especies vasculares y no vasculares, dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución No. 0399 de 2014, que serían afectados si se interviniera el área comprendida al derecho de vía del Sector 5.*

*Por consiguiente, se considera pertinente excluir del permiso de levantamiento de veda a trescientos veintitrés (323) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, del número total de individuos que fue otorgado mediante la Resolución No. 0399 de 2014, especímenes que se encuentran localizados en el Sector 5 del proyecto en mención. De esta manera el levantamiento parcial de veda se considera pertinente sea modificado para la intervención de mil ciento noventa y cuatro (1.194) individuos de la especie *Cyathea caracasana* localizados en los Sectores 2, 3 y 4 del proyecto Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900).*

De igual forma se considera pertinente excluir del permiso de levantamiento de veda, la intervención de las especies vasculares y no vasculares que se encuentran localizadas en el Sector 5 (Km 5+080 – Km 4+600) del proyecto Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900).

*En relación a la reposición de los individuos de la especie *Cyathea caracasana* que serán talados y de acuerdo a lo planteado por el Consorcio en el Programa de conservación de especies vegetales en peligro o veda, que fue objeto de evaluación y aprobado por la Resolución 0399 de 2014, con la exclusión del Sector 5, el número de individuos a reponer por el aprovechamiento de 444 especímenes de *Cyathea caracasana* (localizados en los Sectores 2, 3 y 4), corresponderá a 4.440 individuos de la misma especie.*

Como consecuencia de la exclusión del Sector 5 (Km 5+080 – Km 4+600) en el permiso de levantamiento de veda para el proyecto Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900), se considera adecuada la modificación del nombre del proyecto relacionado con el expediente ATV 0107, quedando así: Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700). 3 (Km 8+700 – Km 6+960) y 4 (Km 6+960 – Km 5+080).

4 CONCEPTO

Revisado el expediente ATV 0107 y la información remitida por el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, mediante oficio con radicado No. 4120-E1-31903 del 22 de septiembre

“Por la cual se modifica la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones”

de 2015, para el proyecto Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700). 3 (Km 8+700 – Km 6+960), 4 (Km 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600), la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de acuerdo a lo señalado en las consideraciones del presente concepto, considera:

- 4.1** Modificar el Artículo **Primero** de la Resolución No 0399 del 13 de marzo de 2014, en el sentido de excluir del levantamiento de veda las especies vasculares y no vasculares localizadas en el Sector 5 (Km 5+080 – Km 4+600), de conformidad con lo sustentado por la empresa Consorcio Desarrollo Vial Camilo C y acorde al acto Modificadorio 5 del contrato No. 541 de 2012 celebrado con el Instituto Nacional de Vías INVIAS, para el proyecto Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700). 3 (Km 8+700 – Km 6+960), 4 (Km 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600), en el departamento de Antioquia, presentada por Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Primero: La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera viable el levantamiento parcial de veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectados en la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700). 3 (Km 8+700 – Km 6+960) y 4 (Km 6+960 – Km 5+080), en el departamento de Antioquia, a cargo del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C.

- 4.2** Modificar el Artículo **Segundo** de la Resolución No 0399 del 13 de marzo de 2014, en el sentido de excluir del levantamiento de veda el Sector 5 (Km 5+080 – Km 4+600), de conformidad con lo sustentado por la empresa Consorcio Desarrollo Vial Camilo C y acorde al acto Modificadorio 5 del contrato No. 541 de 2012 celebrado con el Instituto Nacional de Vías INVIAS, para el proyecto Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700). 3 (Km 8+700 – Km 6+960), 4 (Km 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600), en el departamento de Antioquia, presentada por Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Segundo: La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera viable el levantamiento parcial de veda para mil ciento noventa y cuatro (1.194) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, que serán afectados por el desarrollo del proyecto Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700). 3 (Km 8+700 – Km 6+960) y 4 (Km 6+960 – Km 5+080), en el departamento de Antioquia, a cargo del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C.

- 4.3** El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, deberá realizar el rescate del material vegetal y la reposición de los individuos de la especie *Cyathea caracasana* localizados en los Sectores 2, 3 y 4, que serán objeto de aprovechamiento, en una proporción de 1:10 con individuos de la misma especie, para un total de 4.440 individuos, de acuerdo con los criterios planteados por el Consorcio en el Programa de conservación de especies vegetales en peligro o veda para el proyecto

“Por la cual se modifica la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones”

Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900), en el departamento de Antioquia.

4.4 Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No 0399 del 13 de marzo de 2014, así como los contenidos en los demás actos administrativos derivados de la misma, que reposan dentro el expediente ATV 0107, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en la presente actuación administrativa continúan vigentes.

(...).”

Consideraciones Jurídicas

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció en su artículo primero y para efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, la declaración de plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares; así mismo en su artículo segundo se estableció veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución N° 0801 de 1977, estableció en su artículo primero la declaración de plantas protegidas el helecho arborescente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba” o “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias Cyatheaceae y Dicksoniaceae, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris; así mismo en su artículo segundo se estableció veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo primero.

Que en la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2014, por medio de la cual se otorgó un levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serían intervenidas en virtud del desarrollo del proyecto “*Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700), 3 (Km 8+700 – Km 6+960), 4 (Km 6+960 – Km 5+080) y 5 (Km 5+080 – Km 4+600)*”, a cargo del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C.

Que en el artículo primero de la mencionada resolución se otorgó un levantamiento parcial de veda para las especies de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y

“Por la cual se modifica la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones”

Hepaticas; y en su artículo segundo, se otorgó para mil quinientos diez y siete (1517) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, especies que se verían afectadas por el desarrollo del mencionado proyecto.

Que el 22 de septiembre de 2015, el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, como se mencionó al inicio de esta decisión, solicitó modificación de la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2014 en el sentido de reducir el área de intervención, por cuanto el 14 de agosto de 2015 se firmó entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Consorcio la modificación número 5 del Contrato de Obra 541, en la cual se reduce el alcance de la meta física del Contrato que iba desde el PR95+000 hasta el PR81+900, quedando en PR95+000 hasta PR88+100, excluyendo así el Sector 5 correspondiente al PR87+400 al PR88+100.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del Artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, el cual establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que dentro de los principios de la administración se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, por lo tanto es procedente efectuar la modificación de la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2014.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: “*c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*”.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Decreto N° 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. *Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...*”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

“Por la cual se modifica la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones”

Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2014, de conformidad con la solicitud realizada por el Consorcio Desarrollo Vial Camilo C identificado bajo el NIT. 900519490-1 y las consideraciones técnicas expuestas en el presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. – *La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera viable el levantamiento parcial de veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Liqueños que serán afectados en la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700). 3 (Km 8+700 – Km 6+960) y 4 (Km 6+960 – Km 5+080), en el departamento de Antioquia, a cargo del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C. (...)*

ARTÍCULO 2. – *La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera viable el levantamiento parcial de veda para mil ciento noventa y cuatro (1.194) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, que serán afectados por el desarrollo del proyecto Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700). 3 (Km 8+700 – Km 6+960) y 4 (Km 6+960 – Km 5+080), en el departamento de Antioquia, a cargo del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C.*

Artículo 2. Modificar en todas sus partes el nombre del proyecto de que trata la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2014, en el sentido de excluir del mismo el Sector 5 correspondiente al PR87+400 al PR88+100, el cual quedará de la siguiente manera: “*Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900). Sectores 2 (Km 9+600 – Km 8+700). 3 (Km 8+700 – Km 6+960) y 4 (Km 6+960 – Km 5+080)*”.

Artículo 3. El Consorcio Desarrollo Vial Camilo C identificado bajo el NIT. 900519490-1, deberá realizar el rescate del material vegetal y la reposición de los individuos de la especie *Cyathea caracasana* localizados en los Sectores 2, 3 y 4, que serán objeto de aprovechamiento, en una proporción de 1:10 con individuos de la misma especie, para un total de 4.440 individuos, de acuerdo con los criterios planteados por el Consorcio en el *Programa de conservación de especies vegetales en peligro o veda*

"Por la cual se modifica la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2014 y se toman otras determinaciones"

Artículo 4. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución N° 0399 del 13 de marzo de 2014, así como los contenidos en los demás actos administrativos derivados de la misma, que reposan dentro el expediente ATV 0107, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C identificado bajo el NIT. 900519490-1.

Artículo 5. Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio Desarrollo Vial Camilo C, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

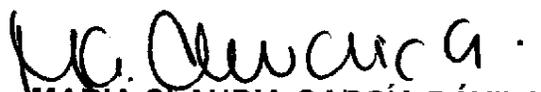
Artículo 6. Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 FEB 2016


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Contratista DBBSE – MADS. <i>KRB</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	Garrid Rivera Ospina – Profesional Especializado – DBBSE-MADS. <i>Garrid</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0107
Resolución:	Modificación.
Concepto Técnico No.:	029 del 16 de febrero del 2016.
Proyecto:	Construcción de la Segunda Calzada Primavera (PR 95+000) – Camilo C (PR 81+900)
Solicitante:	Consorcio Desarrollo Vial Camilo C